

BOCCE

Año XCVII

Jueves

18 de Agosto de 2022

Nº47

EXTRAORDINARIO



CEUTA

D.L.: CE.1-1958



Boletín Oficial Ciudad de Ceuta

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 85.-** Decreto del Consejero Fomento y Turismo, D. Alejandro Ramírez Hurtado, por el que se aprueban las Bases Reguladoras Específicas para la concesión directa del Bono Alquiler Joven en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Pág. 1171

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

85.- DECRETO de la Consejería de Fomento y Turismo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por el que se aprueban las Bases Reguladoras Específicas para la concesión directa del Bono Alquiler Joven en la Ciudad Autónoma de Ceuta

ANTECEDENTES DE HECHO. -

Primero. - El artículo 47 de la Constitución Española establece que todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada, y encomienda a los poderes públicos la promoción de las condiciones necesarias y el establecimiento de las normas pertinentes para hacer efectivo ese derecho.

Como responsabilidad compartida de todos los poderes públicos, se ha venido procurando durante las últimas décadas el cumplimiento de dicho precepto mediante la ejecución de distintas políticas, entre las cuales, las correspondientes al ámbito fiscal y de ayudas públicas para el disfrute de viviendas libres o protegidas, han tenido una amplia repercusión.

Las ayudas públicas citadas fueron reguladas y financiadas por el Estado en sucesivos planes estatales de vivienda. A ellas se sumaron las ayudas reguladas y financiadas por cada comunidad autónoma y las ciudades de Ceuta y Melilla en su propio ámbito competencial.

Finalizada la vigencia del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado de fecha 19 de enero de 2022, el Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025 en el que, además de contemplar diferentes programas de ayudas para facilitar el acceso al mercado de alquiler de vivienda, se crea y regula el denominado Bono Alquiler Joven con el que se pretende impulsar el acceso de la población joven a la vivienda en alquiler así como contribuir al reto demográfico mediante acciones diversas que impidan, entre otras, la despoblación, el envejecimiento, la dispersión territorial, las migraciones, la caída de la fecundidad y la baja natalidad, etc. Es en este contexto de actuación que se enmarca esta ayuda a los jóvenes.

El Bono Alquiler Joven se diseña como una ayuda de 250 euros mensuales para las personas jóvenes que no superen los 35 años de edad con objeto de facilitar su emancipación. Se trata de una ayuda total de 6000 euros repartida en 24 mensualidades con la que se pretende facilitar la emancipación de este colectivo, así como contribuir a evitar o, cuanto menos, ralentizar el reto demográfico.

Corresponde a los órganos competentes de las comunidades y ciudades autónomas la ordenación, instrucción, tramitación y resolución de los procedimientos de concesión de las ayudas del Bono Alquiler Joven, así como la gestión de su abono una vez se haya reconocido por dichas administraciones el derecho de las personas beneficiarias a obtenerlo dentro de las condiciones y límites establecidos en el citado Real Decreto. A estos efectos, el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana transferirá a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla los fondos para atender a la ayuda del Bono Alquiler Joven con las dotaciones que se consignan en los Presupuestos Generales del Estado de cada año.

El acceso al empleo y a la vivienda, los pilares básicos para la construcción de proyectos vitales, resulta especialmente complicado para los jóvenes, y con mayor énfasis después de la crisis económica y social causada por la pandemia. Independizarse de los padres en unas circunstancias de trabajo escaso y alquileres desorbitados no es una cuestión de voluntad o valentía, sino prácticamente un milagro. La tasa de emancipación juvenil, relativa al porcentaje de personas de 16 a 29 años que residen en un hogar diferente al de su origen, cerró el año 2020 en un 15,8%, el peor dato desde 1999. La edad media para salir del hogar familiar en España se sitúa en 29,5 años, sexto país por la cola en Europa.

Según el Consejo de la Juventud, los datos reflejan que la precariedad socioeconómica de la juventud española sigue hundiéndose, con o sin Covid. La creación de empleo en el segundo semestre del 2020 no se notó entre los jóvenes, un colectivo que cerró el pasado año con contrato temporal y el 26,1% trabaja con contratos parciales. El salario medio bruto es de 970 euros al mes; uno de cada tres jóvenes españoles es pobre y solo el 3% dispone del ingreso mínimo vital. Y 120.000 personas han dejado de buscar trabajo, no porque no quieran trabajar sino porque no ven expectativas. Representa el 3,6% de la población joven inactiva, un porcentaje que en el último año se ha duplicado. La mala calidad del empleo y los bajos salarios provocan que una persona joven tenga que destinar el 91% de su salario al alquiler de una vivienda si desea vivir en solitario, mientras que, si decide compartir una vivienda, dedica aproximadamente el 30% de sus ingresos. En este contexto de precariedad existen razones de interés público que obligan a las administraciones públicas a la adopción de medidas, con carácter inmediato, que contribuyan a revertir esta situación.

Las circunstancias descritas acreditan el interés público, económico y social de la actuación a priorizar y subvencionar al amparo del artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que aconsejan su concesión inmediata y por tanto la no concurrencia competitiva de la misma.

Segundo.- El Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, establece la concesión de las ayudas mediante concesión directa, dado que, de acuerdo con el artículo 22.2.c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, concurren razones de interés social y económico, descritas en el antecedente primero de esta resolución, que aconsejan su concesión inmediata, pretendiendo con las citadas ayudas impulsar el acceso de las personas jóvenes a la vivienda en alquiler y por tanto su emancipación mediante la implantación del Bono Alquiler Joven.

Tercero. - Financiación del Bono Alquiler Joven. - El art. 4.1. del Real Decreto 42/2022 dispone lo siguiente: “El Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana transferirá fondos a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para atender a la ayuda del Bono Alquiler Joven mediante resoluciones de transferencia de crédito cuya aceptación deberá ser comunicada al referido Ministerio en el plazo que se determine en la propia resolución, ...”. En relación con este asunto, constan en el expediente tramitado los siguientes documentos y actos relativos al “Bono Alquiler Joven” en la Ciudad Autónoma de Ceuta, los cuales acreditan la existencia de consignación presupuestaria a tal fin:

- **Resolución de 22/04/2.022 de la Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda urbana**, por la que se acuerda **transferir** a la Ciudad Autónoma de Ceuta la cantidad de **200.000,00 euros** con cargo a la partida 17.09.261N.754 “Bono alquiler joven” consignada en los Presupuestos Generales del Estado del **año 2022**. Asimismo, se acuerda transferir igual cantidad para el año siguiente, siempre que así fuere consignada en los Presupuestos Generales del Estado del **año 2023**.

- En el ámbito de la Ciudad Autónoma de Ceuta, la financiación del Bono Alquiler Joven se realizará con cargo a la siguiente **partida presupuestaria 008/1521/48003 «Bono Alquiler Joven Vivienda»**, habilitada al efecto mediante **Resolución de la Consejera de Economía, Hacienda y Función Pública de fecha 18/05/2.022**, circunstancia ésta que se produjo una vez se efectuó la transferencia antes citada. Así mismo, para la **anualidad 2.023** el importe comprometido se integrará en los presupuestos generales de la Ciudad Autónoma para el citado ejercicio.

Cuarto. - Consta **Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 29 de julio de 2.022**, por el que se aprueba el **gasto plurianual** correspondiente a las cantidades comprometidas y transferidas a la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Quinto. - De otra parte, consta **Acuerdo de 31 de julio de 2.022, adoptado en el seno de la Comisión de seguimiento del Ministerio de Transportes, movilidad y Agenda urbana y Ciudad Autónoma de Ceuta**, en la que se acordó:

“1.- Modificar los límites establecidos en el artículo 6.1.d) del Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, respecto de los ingresos de los beneficiarios en el siguiente supuesto: La suma de las rentas anuales de las personas que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada o cedida o a arrendar o ceder, consten o no como titulares del contrato de arrendamiento o cesión serán las siguientes:

- *Cuando convivan dos jóvenes: rentas iguales o inferiores a 4 veces el IPREM.*
- *Cuando convivan tres o más jóvenes: rentas iguales o inferiores a 5 veces el IPREM.*

Considerando, además, que la renta individual anual de cada una de las personas que integran la unidad de convivencia será, en todo caso, igual o inferior a 3 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

Este incremento del límite de renta anual no será de aplicación para el supuesto de alquiler o cesión de uso de habitación al que resultará de aplicación el límite establecido con carácter general en el artículo 6.1.d).

2.- Incrementar la renta arrendaticia, conforme a lo estipulado en el art. 8 en la Ciudad Autónoma de Ceuta en los siguientes términos: Elevar los límites máximos de renta arrendaticia o precio de cesión de viviendas a 900 €/mes. - Elevar los límites máximos de renta arrendaticia o precio de cesión de habitación a 450 €/mes.”

Sexto. - El **Plan Estratégico de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta 2.021-2.023**, contempla en su artículo 5 la siguiente línea estratégica de actuación: **“1.- Ayudas económicas en materia de vivienda.”**

Séptimo. - Se ha emitido informe favorable de los servicios jurídicos, debiendo dar cuenta del contenido del presente acto al Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

El presente expediente no está sujeto a función interventora, sin perjuicio del acto de fiscalización previa a que esté sometida la convocatoria de estas subvenciones.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS. -

I.- El art. 30 de la LO 1/1995, de 13 de marzo, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Ceuta señala que la Ciudad de Ceuta se regirá en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración por lo establecido, con carácter general, por la Legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas en el presente Estatuto. Asimismo. La Ciudad de Ceuta es competente en materia de vivienda en virtud de lo dispuesto en su Estatuto, en los términos y con el alcance establecidos en el Real Decreto 2497/1996, de 5 de diciembre.

II.-La concesión de estas ayudas se regirá por lo dispuesto en el Título I del Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, que regula el Bono Alquiler Joven para facilitar el disfrute de una vivienda o habitación en régimen de alquiler o de cesión de uso a las personas jóvenes con escasos medios económicos, mediante el otorgamiento de ayudas directas a las personas arrendatarias o cesionarias (BOE nº 16, de 19 de enero). Asimismo, resultan de aplicación las bases reguladoras que se aprueban mediante el presente acto. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1 apartados tercero y cuarto del del citado Real Decreto.

III.- Además de por la norma anterior, se regirán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y por el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta aprobado por el Pleno de la Asamblea el 23 de noviembre de 2.004 (B.O.C.CE. Ord. 4.392, de 18 de enero de 2.005).

IV.- De conformidad con las Bases de ejecución del presupuesto de 2.022, corresponde al Consejo de Gobierno la autorización y disposición de los gastos plurianuales, por delegación del Pleno de la Asamblea, según lo dispuesto en el artículo 88 del R.D. 500/1990, constando asimismo acuerdo de dicho órgano adoptado con fecha 29 de julio de 2.022.

V.- Competencia. - El artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía otorga a la Presidencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta la facultad de nombrar y separar a los Consejeros, pudiendo delegar temporalmente funciones ejecutivas propias en alguno de los miembros del Consejo de Gobierno. Conforme a lo establecido en el apartado primero del Decreto de Presidencia de 08/10/2.020, por el que se modifica la organización funcional de la Ciudad Autónoma de Ceuta (B.O.C.CE nº 6.034 de 13/10/2.020), el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Turismo ostenta competencias en materia de vivienda. Asimismo, el apartado cuarto del referido decreto, determina que las competencias descritas en el apartado primero incluyen la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, en las materias y servicios propios de las mismas; incluyendo la facultad de autorizar y disponer gastos, así como reconocer obligaciones, de acuerdo con lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto. Por último, el art. 5 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, asigna al titular de esta Consejería competencia para la concesión de las subvenciones objeto del presente expediente. En uso de las facultades conferidas y en virtud del Decreto de Presidencia de 12 de febrero de 2.021, esta Consejería **HA RESUELTO:**

1º.- Aprobar las **Bases Regulatoras Específicas para la concesión directa del Bono Alquiler Joven en la Ciudad Autónoma de Ceuta** que se anexan a la presente Resolución, al amparo del Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025.

2º.- Publicar las referidas bases en el B.O.C.C.E., conforme a lo dispuesto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, así como en el Portal de Transparencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

3º.- Dar cuenta del contenido de la presente Resolución al Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, así como a la Intervención General.

4º.- Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación, o interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, todo ello sin perjuicio de que pueda interponer, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Firmado digitalmente en Ceuta en la fecha indicada

ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO
CONSEJERO DE FOMENTO Y TURISMO
FECHA 17/08/2022

Incorporado al Registro de Decretos
y Resoluciones.
MARÍA DOLORES PASTILLA GÓMEZ
SECRETARIA GENERAL
FECHA 17/08/2022

BASES REGULADORAS ESPECÍFICAS PARA LA CONCESIÓN DIRECTA DEL BONO ALQUILER JOVEN EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

Base Primera. Objeto y ámbito

1. Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión del Bono Alquiler Joven para facilitar el disfrute de una vivienda o habitación en régimen de alquiler o de cesión de uso a las personas jóvenes con escasos medios económicos, mediante el otorgamiento de ayudas directas a las personas arrendatarias o cesionarias.
2. El Bono Alquiler Joven a que se refiere las presentes bases reguladoras será de aplicación en todo el territorio de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
3. Las ayudas que constituyen el Bono Alquiler Joven tendrán carácter finalista y se destinarán a contribuir al pago de la renta arrendaticia o precio de cesión de la vivienda o habitación habituales facilitando tanto el acceso como, en su caso, la continuación en el disfrute de las ya arrendadas o cedidas.

Base Segunda. Procedimiento de concesión

1. Estas subvenciones se concederán de forma directa, en aplicación de los artículos 14 del Real Decreto 42/2022 y el artículo 22.2. c y 28, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), por concurrir razones de interés público, económico y social que aconsejan su concesión inmediata. Las subvenciones reguladas en esta Resolución tienen carácter singular, derivado del carácter excepcional y único de los acontecimientos que motivan el procedimiento en cuestión.
2. Las ayudas se concederán atendiendo a la mera concurrencia de los requisitos para ser persona beneficiaria por aplicación de los criterios contenidos en la base Quinta, sin que sea necesario establecer la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas, siguiendo el orden correlativo de entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, siempre que exista consignación presupuestaria. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación aquella en que la documentación estuviera completa.
3. De conformidad con el artículo 30.7 de la Ley General de Subvenciones, la concesión de estas subvenciones no requerirá otra justificación que las indicadas en estas bases, sin perjuicio de los controles que se efectúen con posterioridad, que se extenderán a la totalidad de las personas beneficiarias.

Base Tercera. Plan estratégico de subvenciones y financiación.

1. El Plan Estratégico de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta 2.021-2.023, contempla en su artículo 5 la siguiente línea estratégica de actuación: "1.- Ayudas económicas en materia de vivienda."
2. La financiación del Bono Alquiler Joven se realizará con cargo a la siguiente partida presupuestaria 008/1521/48003 «Bono Alquiler Joven Vivienda», habilitada al efecto mediante Resolución de la Consejera de Economía, Hacienda y Función Pública de fecha 18/05/2.022, circunstancia ésta que se produjo una vez se efectuó la correspondiente transferencia por el Ministerio competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 42/2022, de 18 de enero. Así mismo, está prevista una transferencia de igual importe para la anualidad 2.023 que se integrará en los presupuestos generales de la Ciudad Autónoma para el citado ejercicio.
3. La cuantía total máxima de las ayudas correspondientes al Bono Alquiler Joven a conceder en los ejercicios 2.022 y 2.023, será inicialmente de 400.000,00 euros, que se corresponde con los compromisos de aportación del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Las ayudas tendrán carácter de gasto plurianual en los Presupuestos de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
4. En aplicación de lo establecido en el art. 9.4 b) de la Ley 38/2.003 (LGS), el otorgamiento de las ayudas estará condicionado a la existencia, en los Presupuestos de la Ciudad Autónoma de 2022, de crédito adecuado y suficiente para tal fin. No obstante lo expuesto, se podrá ampliar el importe global de las ayudas con que está dotada la convocatoria con posterioridad a su publicación si resultase insuficiente para atender las peticiones que, presentadas dentro del plazo, acrediten reunir los requisitos y demás condiciones establecidas en estas bases, teniendo en cuenta lo establecido en los sucesivos Acuerdos Bilaterales suscritos relativos a la distribución de la financiación tal y como se establecen en el artículo 5 del Real decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal de Acceso a la Vivienda 2022-2025, o bien mediante la aportación de fondos propios adicionales siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan. El órgano concedente deberá publicar la declaración de créditos disponibles con carácter previo a la resolución de concesión en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito en un momento anterior a la resolución de la concesión de las subvenciones.
5. Asimismo, se prevé que debido a eventuales aumentos sobrevenidos en el crédito disponible puedan posibilitar una resolución complementaria de la concesión de la subvención que incluya aquellas solicitudes que, aun cumpliendo todos los requisitos, no hayan sido beneficiarias por agotamiento del crédito.

Base Cuarta. Actuaciones subvencionables

Será objeto de la subvención Bono Alquiler Joven, en los términos regulados en el Real Decreto 42/2022, de 18 de enero y en las presentes bases reguladoras y siempre dentro de las disponibilidades presupuestarias, la renta arrendaticia o el precio de la cesión que conste en el contrato de arrendamiento o de cesión de uso a la que las personas jóvenes han de hacer frente para el

disfrute de su vivienda o habitación devengadas, durante veinticuatro mensualidades, que podrán ser computadas, con carácter retroactivo para los que dispongan de contrato de arrendamiento o cesión de uso de vivienda o habitación en el momento de la solicitud, a partir del 1 de enero de 2022, o, en todo caso, a partir de la fecha de suscripción del contrato de arrendamiento o cesión de uso de la vivienda o habitación.

No serán subvencionables los gastos generales, fianzas, servicios, tributos, cargas y responsabilidades que no sean susceptibles de individualización, que las partes hayan acordado que sean a cargo de la arrendataria y que se incluyan en el contrato como conceptos diferenciados de la renta de alquiler.

Base Quinta. Personas beneficiarias y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas del Bono Alquiler Joven las personas físicas mayores de edad que reúnan todos y cada uno de los requisitos siguientes:

a) Tener menos de treinta y cinco años, incluida la edad de treinta y cinco años, en el momento de solicitar la ayuda.

b) Poseer la nacionalidad española, o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, Suiza, o el parentesco determinado por la normativa que sea de aplicación. En el caso de las **personas extranjeras no comunitarias** deberán hallarse en **situación de estancia o residencia regular en España**. Todos los miembros de la unidad de convivencia deberán cumplir esta condición en el momento de la solicitud. Las personas beneficiarias deberán facilitar su número de Documento Nacional de Identidad, así como el de los demás miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años, y en caso de personas extranjeras el Número de Identificación de Extranjero. No se exigirá el permiso de residencia a quienes estén excluidos de esta obligación conforme a lo establecido en la legislación estatal.

c) Ser titular o estar en condiciones de suscribir, en calidad de persona arrendataria, un contrato de arrendamiento de vivienda formalizado en los términos de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos o, en calidad de persona cesionaria, de un **contrato de cesión de uso**. En el caso de alquiler de habitación no es exigible que la formalización sea en los términos de la Ley 29/1994. En ningún caso se admitirá contratos de subarriendo de vivienda o habitación. La duración del contrato y sus condiciones, deberán ajustarse a lo establecido en la Base Novena.

En caso de no disponer de contrato de arrendamiento o de cesión de uso de vivienda o habitación, la persona solicitante deberá cumplimentar junto a su solicitud formulario conteniendo declaración responsable relativa a la obligación de aportar el contrato correspondiente en el plazo establecido en la Base Decimotercera.

d) La vivienda o habitación arrendada o cedida deberá constituir la residencia habitual y permanente de la persona arrendataria o cesionario de la unidad de convivencia que solicita la ayuda, lo que deberá acreditarse mediante certificado o volante de empadronamiento colectivo en el que consten, a fecha de la solicitud, las personas que tienen su domicilio habitual y permanente en la vivienda objeto de arrendamiento o cesión o en la que se ubique la habitación objeto de arrendamiento o cesión.

La vivienda o habitación deberá constituir el domicilio habitual y permanente de la persona beneficiaria durante todo el periodo por el que se conceda la ayuda. A estos efectos quedan excluidos los arrendamientos a los que se refiere el artículo 3 de la Ley 29/1994, «Arrendamientos para uso distintos de vivienda», así como los formalizados al amparo de la legislación turística.

e) La renta arrendaticia o precio de cesión de la vivienda objeto del contrato de arrendamiento o cesión deberá ser igual o inferior a 900 euros mensuales. En esta renta o precio no se incluye el importe que pudiera corresponder a anejos tales como plazas de garaje, trasteros o similares. En el caso de **alquiler de habitación** esta renta o precio deberá ser igual o inferior a **450 euros mensuales**.

Si en el contrato de arrendamiento o cesión de uso se incluyeran anejos como garaje o trastero y el precio de cada uno de ellos no estuviera desglosado figurando en el contrato únicamente el importe global, a los efectos de la comprobación del importe máximo del precio anterior, se valorará el importe de la renta o precio de cesión de la vivienda como el 80 por 100 del precio total del contrato cuando este incluya vivienda y garaje, 95 por 100 cuando el contrato incluya vivienda y trastero, y 75 por 100 cuando el contrato incluya vivienda, garaje y trastero.

Si en el contrato de arrendamiento o cesión de uso se incluyeran los gastos de comunidad y su precio no estuviera desglosado figurando en el contrato únicamente el importe global, a los efectos de la comprobación del importe máximo del precio anterior, se valorará el importe de los gastos de comunidad como el 5 por 100 del importe del precio de alquiler o cesión de la vivienda. En el supuesto de que la persona solicitante no tuviera suscrito contrato de arrendamiento o de cesión de uso de vivienda o habitación en el momento de formalizar la solicitud de la ayuda se presumirá, a priori, un importe máximo mensual de renta de alquiler o cesión de uso para el cálculo de la ayuda igual al contenido en los párrafos que anteceden.

Cuando se aporte por la persona beneficiaria el contrato de arrendamiento o cesión de vivienda o habitación suscrito conteniendo el precio de la renta o cesión reales, serán estos los límites a tener en cuenta para el cálculo del importe del Bono Alquiler Joven que corresponda en los términos que derivan de las presentes bases, minorándose, en su caso, proporcionalmente entre los beneficiarios, la cuantía inicial de la ayuda concedida, si el importe de la renta arrendaticia o precio de cesión de la vivienda o habitación que constara en los contratos fuera inferior a la que sirvió de base para su cálculo y teniendo en cuenta los criterios contenidos en los párrafos anteriores.

f) Disponer al menos de una fuente regular de ingresos que le reporte unas rentas anuales, incluidos los de las personas que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada o cedida o a arrendar o ceder, consten o no como titulares del contrato de arrendamiento o cesión, **iguales o inferiores a 3 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM)**. En el supuesto de alquiler de habitación no se incluirá la renta de las personas que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda, solamente se considerarán las de la persona física arrendataria.

A estos efectos, se entenderá que tienen una fuente regular de ingresos **quienes estén trabajando por cuenta propia o ajena, el personal investigador en formación y las personas perceptoras de una prestación social pública de carácter periódico, contributiva o asistencial,** siempre que puedan acreditar una **vida laboral** de, al menos, **tres meses de antigüedad, en los seis**

meses inmediatamente anteriores al momento de la solicitud, o una duración prevista de la fuente de ingresos de, al menos, seis meses contados desde el día de su solicitud.

En lo que respecta a la valoración de ingresos para la obtención de la ayuda, junto con la presentación de la solicitud del Bono Alquiler Joven deberá presentarse la información del IRPF que permita valorar el cumplimiento de los requisitos previstos en las presentes bases (información y/o declaración relativa al último periodo impositivo con plazo de presentación vencido, en el momento de la apertura del plazo de solicitud de ayudas correspondiente).

Así mismo, dicha valoración se realizará y acreditará conforme a lo dispuesto en la Base Séptima.

Si la fuente regular de ingresos de la persona solicitante consistiera en **actividades empresariales, profesionales o artísticas**, deberá acompañar declaración censal de inicio de actividad o certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria acreditativa del alta en la actividad. En este caso, la acreditación de las rentas se referirá al rendimiento neto de dicha actividad económica calculado con carácter previo a la aplicación de las reducciones previstas en el artículo 32 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio, correspondientes a la declaración presentada por la persona solicitante, relativa al periodo impositivo inmediatamente anterior con plazo de presentación vencido a la solicitud del Bono Alquiler Joven (año 2.021).

Si la persona solicitante del Bono Alquiler Joven dispone de más de una fuente de ingresos las rentas computables serán la suma de las rentas derivadas de dichas fuentes.

En el caso de que la **persona solicitante no dispusiera de contrato de arrendamiento o de cesión de vivienda en el momento de la solicitud, pero estén en condiciones de suscribirlo** y hasta tanto ello tenga lugar, a efectos de la comprobación del límite máximo de renta contenido en él se tomará como unidad de convivencia la declarada por persona solicitante en su solicitud de ayuda.

2. Cuando en una misma vivienda convivan dos o más personas jóvenes, cada una de ellas podrán ser beneficiaria si concurren los requisitos establecidos en el párrafo anterior con las especificidades respecto de los límites de ingresos de las personas beneficiarias y respecto a la renta arrendaticia o precio de cesión de la vivienda establecido en la Base Quinta, 1.e) y f), que se establecen a continuación:

a) La suma de las rentas anuales de las personas que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada o cedida o a arrendar o ceder, consten o no como titulares del contrato de arrendamiento o cesión serán las siguientes:

-Cuando convivan dos jóvenes: rentas iguales o inferiores a 4 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

-Cuando convivan tres o más jóvenes: rentas iguales o inferiores a 5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

Considerando, además, que la renta individual anual de cada una de las personas que integran la unidad de convivencia será, en todo caso, igual o inferior a 3 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

Este incremento del límite de renta anual no será de aplicación para el supuesto de alquiler o cesión de uso de habitación al que resultará de aplicación el límite establecido con carácter general en el base Quinta, f).

b) Que en ningún caso y en ninguna mensualidad, la suma de las ayudas recibidas por las personas jóvenes que convivan en la vivienda supere el importe de la renta arrendaticia o precio de cesión. En el supuesto de que las ayudas sobre una misma vivienda superasen el 100 % de la renta arrendaticia o precio de cesión, el importe de la ayuda de todas y cada una de las personas beneficiarias será minorado en la proporción correspondiente.

c) Que en el supuesto de compatibilidad regulado en el artículo 55.1 del Real decreto 42/2022, la suma de las ayudas del Bono Alquiler Joven recibidas por todas y cada una de las personas convivientes y la ayuda al alquiler del «programa de ayuda a las personas jóvenes y para contribuir al reto demográfico» no supere el 75 % de la renta arrendaticia o precio de cesión de la vivienda.

En el supuesto de que las ayudas sobre una misma vivienda superasen dicho límite, deberán minorarse en la proporción correspondiente. Cuando en una misma habitación convivan más de una persona joven, solo una podrá ser beneficiaria del Bono Alquiler Joven aun cuando ambas sean titulares del contrato de arrendamiento o cesión de uso.

3. **No podrá concederse la ayuda** cuando la persona solicitante o alguna de las que tengan su residencia habitual y permanente en la vivienda objeto del contrato de arrendamiento o de cesión de uso de la vivienda se encuentre en alguna de las situaciones que a continuación se indican:

a) Ser la persona solicitante, su cónyuge o alguna de las personas convivientes con la que tenga parentesco de consanguinidad o afinidad en primer grado, propietaria o usufructuaria de alguna vivienda en España. A estos efectos no se considerará que se es persona propietaria o usufructuaria de una vivienda si el derecho recae únicamente sobre una parte alícuota de la misma y se ha obtenido por herencia o transmisión mortis causa sin testamento. Se exceptuarán de este requisito quienes siendo titulares de una vivienda acrediten la no disponibilidad de la misma por causa de separación o divorcio, por cualquier otra causa ajena a su voluntad o cuando la vivienda resulte inaccesible por razón de discapacidad de la persona titular o alguna otra persona de la unidad de convivencia.

b) Que la persona arrendataria, la persona cesionaria o cualquiera de las que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada o cedida tenga parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad con la persona arrendadora o cedente de la vivienda.

c) Que la persona arrendataria, la persona cesionaria o cualquiera de las que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada o cedida sea socio o participe de la persona física o jurídica que actúe como arrendadora o cedente, excep-

tuando que se trate de cooperativas de vivienda en cesión de uso y sin ánimo de lucro.

4. No podrá concederse la ayuda cuando entre la persona solicitante titular del contrato de arrendamiento o cesión de habitación y la persona arrendadora o cedente de la misma exista parentesco en primer grado o segundo grado de consanguinidad o de afinidad; o cuando la persona arrendataria o cesionaria de la habitación sea socio o partícipe de la persona física o jurídica que actúe como arrendadora o cedente.

5. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6.7 del Real Decreto 42/2022, no podrán obtener la condición de beneficiarias las personas físicas en las que concurra alguna de las circunstancias que se establecen en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Base Sexta. Cambio de residencia

1. Con el objeto de favorecer la movilidad laboral y no desincentivar el cambio de residencia de la persona beneficiaria, cuando esta **cambie su domicilio a otro ubicado en otra Comunidad o Ciudad Autónoma diferente**, sobre el que suscriba un nuevo contrato de arrendamiento o cesión de uso, quedará obligada a comunicar dicho cambio a la Consejería de Fomento y Turismo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, que resolverá la suspensión de la ayuda desde la fecha del nuevo contrato.

El cambio de domicilio deberá notificarse al órgano concedente de origen en el plazo máximo de quince días desde la firma del nuevo contrato, preferentemente, cumplimentando una solicitud genérica telemática disponible a estos efectos en la sede electrónica de la Ciudad Autónoma de Ceuta (Registro General) dirigida al Negociado de Vivienda, o en cualquiera de las formas establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

La persona beneficiaria no perderá el derecho a la subvención por el cambio siempre que con el nuevo contrato se cumpla con todos los requisitos, límites y condiciones establecidos en el Real decreto 42/2022, de 18 de enero y en las presentes bases, y se formalice sin interrupción temporal con el anterior.

El límite máximo recogido en la base 5.1.e) de la renta arrendaticia o precio de cesión de la vivienda objeto del contrato de arrendamiento o cesión en la nueva comunidad autónoma o provincia de destino se eleva a 900 euros mensuales. Asimismo, y para estos casos el requisito del límite de rentas anuales previsto en la base 5.1.f) de este artículo será de 4 veces el IPREM en la comunidad autónoma o provincia de destino. En el supuesto de tratarse de persona beneficiaria en base a un contrato de alquiler o cesión de una habitación, se procederá de forma análoga, si bien en este caso, no será de aplicación la elevación de límite máximo de renta arrendaticia o precio de cesión y de límite de renta anuales. Todo ello, sin perjuicio de la regulación contenida en las bases reguladoras de la Comunidad o Ciudad Autónoma respectiva.

2. Con el mismo objeto, cuando una persona beneficiaria de esta ayuda **cambie su domicilio desde otra Comunidad o Ciudad Autónoma a otro ubicado en la Ciudad Autónoma de Ceuta**, sobre el que suscriba un nuevo contrato de arrendamiento o cesión de uso, podrá comunicar dicho cambio a la Consejería de Fomento y Turismo, que resolverá la concesión de la ayuda desde la misma fecha y por el plazo máximo establecido en el artículo 12 del Real decreto 42/2022, descontando el plazo ya disfrutado en la comunidad de origen y de acuerdo con las condiciones del nuevo contrato de arrendamiento.

Dicha comunicación deberá efectuarse ante el órgano concedente de destino (Consejería de Fomento y Turismo) en los mismos términos y plazos indicados para el supuesto señalado en el apartado 1 anterior, si bien acompañado, en todo caso, del nuevo contrato de arrendamiento o cesión de uso de la vivienda o habitación, así como de declaración responsable en relación con el mantenimiento de los requisitos que determinaron la concesión del Bono Alquiler Joven.

3. Por último, en lo que respecta a los **cambios de domicilio efectuados por las personas beneficiarias dentro del ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Ceuta**, sobre el que suscriba un nuevo contrato de arrendamiento o cesión de uso, deberán comunicar dicho cambio a la Consejería de Fomento y Turismo. Dicha comunicación deberá efectuarse en los mismos términos y plazos indicados para el supuesto señalado en el apartado 2 anterior, acompañado la documentación referida en el mismo.

4. En todos los supuestos antes descritos, la persona beneficiaria no perderá el derecho a la subvención por el cambio, siempre que con el nuevo contrato se cumpla con todos los requisitos, límites y condiciones establecidos en el Real decreto 42/2022, de 28 de enero y en las presentes bases, y **se formalice sin interrupción temporal con el anterior**.

Base Séptima. Valoración de los ingresos

1. Para la determinación de los ingresos a que hace referencia la base 5.1.f) y 5.2.b) se atenderá a los siguientes criterios:

a) Se partirá de las cuantías de las bases imponibles general y del ahorro reguladas en los artículos 48 y 49 respectivamente, de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas relativas al último periodo impositivo con plazo de presentación vencido, en el momento de la apertura del plazo de solicitud de ayudas correspondiente.

b) Si la fuente regular de ingresos de la persona solicitante consistiera en actividades empresariales, profesionales o artísticas, la acreditación de las rentas se referirá al rendimiento neto de dicha actividad económica calculado con carácter previo a la aplicación de las reducciones previstas en el artículo 32 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio, correspondientes a la declaración presentada por la persona solicitante, relativa al periodo impositivo inmediatamente anterior con plazo de presentación vencido a la solicitud del Bono Alquiler Joven.

A efectos de valoración de ingresos para la obtención de la ayuda, junto con a la presentación de la solicitud del Bono Alquiler Joven deberá presentarse la información del IRPF que permita valorar el cumplimiento de los requisitos previstos en las presentes bases.

En la solicitud de ayudas se incluirá expresamente la autorización de la persona joven solicitante y, cuando se trate de arrendamiento o cesión de uso de vivienda, de las demás personas convivientes en la vivienda mayores de 16 años a la Consejería de Fomento y Turismo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, para recabar toda la información necesaria que fuera legalmente pertinente para acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidas para la concesión de la ayuda solicitada.

En caso de que se manifieste oposición expresa a la consulta de datos con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con los Servicios Tributarios de Ceuta, deberá aportarse certificado de renta relativo al periodo impositivo inmediatamente anterior con plazo de presentación vencido a la solicitud del Bono Alquiler Joven, con código seguro de verificación, expedido por dicho organismo.

2. En el caso de personas no obligadas a presentar declaración de IRPF, la renta computable, independientemente de los datos que la AEAT pueda suministrar, será la suma de los ingresos obtenidos para el periodo de que se trate. A estos efectos, se deberá acompañar declaración responsable sobre sus ingresos obtenidos durante el periodo impositivo inmediatamente anterior con plazo de presentación vencido en el momento de la solicitud del Bono Alquiler Joven, acompañada, según la situación en que se encuentre, de la siguiente documentación:

- En el caso de desempleo, certificado expedido por el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), con indicación de los ingresos percibidos durante el citado periodo.
- En el caso de pensión de incapacidad permanente, de invalidez, viudedad, orfandad u otra prestación de servicios sociales o cualquier otro tipo de ayuda económica, certificación emitida por el organismo competente, con indicación de los ingresos obtenidos durante el periodo de que se trata.
- Documentación relativa a las nóminas y/o el certificado de retenciones de la empresa relativos al periodo referido.

Todo lo anterior sin perjuicio de que se pueda aportar cualquier otra justificación de los ingresos admitida en derecho.

La cuantía resultante se convertirá en número de veces el IPREM, referido a 14 pagas, en vigor durante el periodo al que se refieran los ingresos evaluados.

Base Octava. Cuantía de la ayuda

Se concederá a las personas beneficiarias una ayuda de 250 euros mensuales considerando que, en ningún caso y en ninguna mensualidad, la suma de las ayudas recibidas por las personas jóvenes que convivan en la vivienda puede superar el importe de la renta arrendaticia o precio de cesión que conste en el contrato. En el supuesto de que las ayudas sobre una misma vivienda superasen el 100 % de la renta arrendaticia o del precio de cesión, el importe de la ayuda de todas y cada una de las personas beneficiarias será minorado en la proporción correspondiente.

Todo ello sin perjuicio de las limitaciones establecidas en la base décima para el supuesto de compatibilidad o complementariedad con otras ayudas.

Base Novena. Plazo de concesión del Bono Alquiler Joven

1. La ayuda se concederá a las personas beneficiarias por el plazo de dos años.

No obstante, en el caso de que se aporte un contrato de arrendamiento o cesión de uso por tiempo inferior al citado, el contrato deberá contener alguna cláusula o estipulación que posibilite prorrogar su duración, de manera que se pueda disponer de la vivienda y/o habitación por el plazo continuado de dos años sin interrupción, viéndose minorada la ayuda en caso contrario en la proporción correspondiente.

En caso de que el contrato no fuera objeto de prórroga o no se hiciera uso de la misma, la persona beneficiaria no perderá el derecho a la subvención siempre que aporte un nuevo contrato que cumpla con todos los requisitos, límites y condiciones establecidos en el Real Decreto 42/2022, de 28 de enero y en las presentes bases, y se formalice sin interrupción temporal con el anterior, de manera que los contratos presentados abarquen conjuntamente el plazo de concesión de 2 años, viéndose minorada la ayuda en caso contrario. En este supuesto, el beneficiario deberá comunicar y aportar el nuevo contrato al órgano concedente en la forma indicada en el apartado siguiente. Todo ello sin perjuicio de que el beneficiario se encontrara en alguno de los supuestos relativos al cambio de residencia establecidos en la Base Sexta, en cuyo caso, se ajustarán a los procedimientos establecidos para los mismos.

2. Las personas beneficiarias del Bono Alquiler Joven estarán obligadas a comunicar a la Consejería de Fomento y Turismo, cualquier modificación de las condiciones o requisitos que motivaron la concesión del Bono Alquiler Joven. La comunicación deberá realizarse en el plazo de 15 días desde que tenga lugar el hecho causante, preferentemente mediante solicitud genérica telemática disponible a estos efectos en la sede electrónica de la Ciudad Autónoma de Ceuta (Registro General), o en cualquiera de las formas establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

En el supuesto de que la modificación sea causa de la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda, el órgano competente para la concesión de las ayudas resolverá en tal sentido limitando el plazo de concesión de la misma hasta la fecha en que se considere efectiva dicha pérdida. En el supuesto de que la modificación afecte a la cuantía del Bono Alquiler Joven o al plazo de concesión, se resolverá lo procedente reajustando su contenido a las nuevas condiciones de concesión.

La no comunicación de estas modificaciones será causa suficiente para el inicio de un expediente de reintegro de las cantidades que pudieran haberse cobrado indebidamente.

Base décima. Compatibilidad y complementariedad del Bono Alquiler Joven

1. La ayuda del Bono Alquiler Joven deberá destinarse obligatoriamente por la persona beneficiaria al pago de la renta arrendaticia o precio de cesión de su vivienda o habitación habituales y permanentes y no se podrá compatibilizar con ninguna otra ayuda que para el pago del alquiler o cesión puedan conceder las entidades locales o cualesquiera otras administraciones o entidades públicas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7, apartado B), punto 2. f), del Reglamento de Alojamiento Alternativo de la Ciudad Autónoma de Ceuta. (BOCCE nº 5213, de 30/11/2012), las ayudas reguladas en las presentes bases son incompatibles con las contempladas en dicho programa otorgadas por la Consejería de Servicios Sociales, únicas ayudas destinadas a la misma finalidad (alquiler) en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

2. No se considerarán afectados por esta incompatibilidad las personas perceptoras de la Renta Mínima de Inserción Social (IMIS), si bien, serán computables los ingresos recibidos en concepto de las ayudas contempladas en estas bases para la determinación de dicha prestación.

3. Tampoco se considerarán afectados por esta incompatibilidad las personas perceptoras de prestaciones no contributivas de la Seguridad Social ni las personas beneficiarias del Ingreso Mínimo Vital así como el supuesto de compatibilidad con el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, que se regula expresamente en el artículo 55.1 del Real Decreto 42/2022, de 18 de enero. En este último caso, la suma de las ayudas del Bono Alquiler Joven recibidas por todas y cada una de las personas convivientes y la ayuda al alquiler del «programa de ayuda a las personas jóvenes y para contribuir al reto demográfico» no superará el 75 % de la renta arrendaticia o precio de cesión de la vivienda, respectivamente. En el supuesto de que las ayudas sobre una misma vivienda superasen los límites antes establecidos, deberán minorarse en la proporción correspondiente.

Base Undécima. Procedimiento de concesión del Bono Alquiler Joven

1. El Bono Alquiler Joven se concederán en régimen de concesión directa conforme a lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto 42/2022 y el artículo 22.2 de la LGS, por concurrir razones de interés público en su concesión deriva de la necesidad de facilitar a la población joven el acceso a una solución habitacional que permita su emancipación inmediata.

2. Las ayudas se concederán atendiendo a la mera concurrencia de los requisitos para ser persona beneficiaria, sin que sea necesario establecer la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas, siguiendo el orden correlativo de entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, siempre que exista consignación presupuestaria. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación aquella en que la documentación estuviera completa.

3. De conformidad con el artículo 30.7 de la LGS, la concesión de estas subvenciones no requerirá otra justificación que las indicadas en estas bases, sin perjuicio de los controles que se efectúen con posterioridad, que se extenderán a la totalidad de las personas beneficiarias.

Base Duodécima. Forma y plazo de presentación de las solicitudes

1. La solicitud y la documentación anexa se formalizará por las personas interesadas mediante formulario cumplimentado electrónicamente que estará disponible en la sede electrónica de la Ciudad Autónoma de Ceuta, portal web <https://sede.ceuta.es>. No se admitirán las solicitudes cumplimentadas de otra forma.

Sólo se podrá presentar una solicitud por persona interesada, por lo que si se detecta la presentación de varias solicitudes por la misma persona, se anularán de oficio las solicitudes duplicadas, manteniéndose como única solicitud la presentada en último lugar.

En el caso de que se presente un número de solicitudes de ayudas para el pago de la renta de arrendamiento o precio de cesión de habitación superior al número de habitaciones de que disponga una misma vivienda según descripción de la vivienda que conste en la Certificación Registral o Nota simple emitida por el Registro de la Propiedad solo se admitirán a trámite las solicitudes que se correspondan con el número de habitaciones existentes según orden de entrada, rechazándose todas las demás.

La presentación de la solicitud de la ayuda presume la aceptación incondicionada de las bases de la presente convocatoria y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

2. La presentación de solicitudes se realizará de acuerdo con lo establecido en la LPACAP, en cualquiera de las formas que se establecen a continuación:

a) Preferentemente, si se dispone de certificado digital, la solicitud del Bono Alquiler Joven podrá ser presentada por la persona interesada de forma telemática en la sede electrónica de la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través del procedimiento habilitado al efecto y denominado «Bono alquiler Joven».

La tramitación telemática requerirá la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones ante el Registro electrónico, que estén firmados electrónicamente mediante una firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido, según lo dispuesto en la LPACAP.

b) Si no se dispone de certificado digital, la persona interesada deberá cumplimentar el formulario de solicitud del Bono Alquiler Joven disponible en la página web señalada en el apartado anterior y deberá presentarse debidamente firmado en alguno de los registros contemplados en la LPACAP y, preferiblemente, en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

En los dos supuestos recogidos en los apartados a) y b) anteriores, el impreso de solicitud deberá acompañarse de la documentación requerida en estas bases en el plazo de solicitud establecido en esta Resolución.

3. Sin perjuicio de lo expuesto en los apartados anteriores, dado el perfil y carácter de las personas beneficiarias y como quiera que la presente convocatoria va dirigida a personas jóvenes, se recomienda se procure la presentación de la solicitud preferentemente de forma telemática. A tales efectos, las personas interesadas en solicitar estas ayudas tendrán derecho a ser asistidos en el uso de medios electrónicos en sus relaciones con la Administración Públicas en el marco de las previsiones contenidas en los artículos 12 y 13, a) y b) de la LPACAP, de manera que el Registro General ofrecerá un punto de acceso a internet y, para aquellos casos que lo requieran, se podrá facilitar ayuda mediante cita previa solicitada a través del sistema de cita previa electrónica (portal web <https://www.ceuta.es/ceuta/cita-previa>), indicando el registro correspondiente y el motivo de la cita: Bono Alquiler Joven.

Finalmente, también se admitirán las solicitudes presentadas telemáticamente por titulares de certificado digital cuando actúen, debidamente autorizados, en representación de otros.

4. El plazo de presentación de la solicitud del Bono Alquiler Joven se iniciará a las 9:00 horas del día siguiente al de la publicación de la Convocatoria que se efectúe en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta (B.O.C.CE) y permanecerá abierto, con carácter continuado y permanente, hasta que se agote el crédito presupuestario habilitado para este fin, circunstancia que se pondrá en conocimiento de las personas interesadas mediante publicación efectuada en el Boletín antes citado, finalizando el plazo de solicitud de ayudas para el ejercicio correspondiente.

En el caso de que el importe global destinado a estas ayudas fuera ampliado, se procedería a la apertura nuevamente del plazo de solicitud de las ayudas, mediante anuncio publicado en la forma indicada con anterioridad. Para los sucesivos años de vigencia de esta Resolución, el plazo de solicitudes se iniciará a partir del momento en que se publique la convocatoria correspondiente al ejercicio de que se trate, una vez quede habilitado el presupuesto del ejercicio correspondiente. Las solicitudes de ayudas, que al finalizar el ejercicio presupuestario hayan sido desestimadas por agotamiento del crédito presupuestario, deberán solicitar, en su caso, la ayuda nuevamente en el ejercicio siguiente mediante solicitud dirigida a la Consejería de Fomento y Turismo, formalizada en los términos establecidos en el apartado 1 y acompañada de declaración responsable donde se haga constar que se mantienen los requisitos para ser persona beneficiaria de las ayudas y se conceden las autorizaciones a que hace referencia el apartado 3 ambos del presente artículo.

No se admitirán a trámite aquellas solicitudes presentadas fuera de los plazos establecidos en los apartados anteriores, resolviéndose su inadmisión mediante resolución dictada en los términos del artículo 21 de la LPACAP.

5. En la solicitud de ayudas se incluirá expresamente la autorización de la persona solicitante a la Consejería de Fomento y Turismo, para reclamar toda la información necesaria, en particular la de carácter tributario, en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, o económico que fuera legalmente pertinente para acreditar el cumplimiento de los requisitos en el marco de la colaboración que se establezca con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Servicios Tributarios de Ceuta, la Gerencia Territorial del Catastro, las entidades gestoras de la Seguridad Social y demás administraciones públicas competentes. No podrá cederse a terceros la información de carácter tributario o económico recibida. La solicitud de las ayudas implicará la autorización de las personas interesadas para que la Administración pueda proceder al tratamiento de los datos de carácter personal en la medida que resulte necesaria para la gestión de las ayudas, todo ello de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y normas de desarrollo.

6. Los diversos trámites que deban cumplimentarse en el procedimiento serán comunicados de forma individual a cada uno de los solicitantes, pudiendo en su caso, acumularse aquellos expedientes que se encuentren en el mismo estado de tramitación y proceder a su notificación conjunta mediante publicación en el B.O.C.CE, sustituyendo este último medio la notificación realizada de forma individual.

Base Decimotercera. Documentación que acompañará la solicitud

La solicitud de ayuda debidamente cumplimentada y firmada por la persona peticionaria del Bono Alquiler Joven o su representante, en los términos del artículo 5 de la Ley 39/2015, se acompañará de la documentación indicada a continuación:

1) Copia completa del contrato de arrendamiento, formalizado en los términos y al amparo de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, **o de cesión de uso de la vivienda, en vigor; o copia del contrato de alquiler o uso de la habitación, en su caso.** En todos los casos, el documento deberá ser firmado por la parte arrendadora y arrendataria en todas sus páginas con mención expresa del importe del alquiler o precio de cesión, así como el medio y forma de pago a la persona arrendadora o cesionaria. En caso de existir más de un contrato consecutivo en el período subvencionable, se aportarán todos ellos.

Así mismo, se aportará la **referencia catastral de la vivienda individualizada**. En el caso de que no existiera la referencia catastral individualizada de la vivienda arrendada o cedida o donde se localice la habitación sujeta a alquiler o cesión, la persona solicitante deberá aportar certificado emitido por la Gerencia Territorial del Catastro o la referencia catastral del suelo o de la finca en que se halla la vivienda, complementados, en su caso, con la información adicional necesaria que permita verificar la identificación de la vivienda.

En el caso de que la **persona solicitante no dispusiera de contrato de arrendamiento o cesión de uso de la vivienda o habitación pero estuviera en condiciones de suscribirlo**, el correspondiente contrato de arrendamiento o cesión deberá formalizarse y aportarse a la Administración en el plazo máximo de **dos meses desde el día siguiente a la notificación de la resolución de concesión de la ayuda y/o al de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta**, que quedará condicionada a su aportación.

La citada documentación podrá aportarse preferentemente, a través del trámite telemático establecido al efecto en la sede electrónica de la Ciudad Autónoma de Ceuta (portal web <https://sede.ceuta.es>), o en cualquiera de las formas establecidas en la LPACAP (Ley 39/2015, de 1 de octubre).

2) En el caso de alquiler o cesión de uso de habitación, Certificación Registral o Nota simple expedida por el Registro de la Propiedad acreditativa de la propiedad y descripción de la vivienda donde conste el número de habitaciones existentes.

3) Certificado colectivo de empadronamiento vigente en el que consten, a fecha de la solicitud, las personas que tienen su domicilio habitual y permanente en la vivienda objeto de arrendamiento o cesión o en la que se ubique la habitación objeto de arrendamiento o cesión. El documento **deberá ser único por vivienda**, incluyendo a todas las personas que figuren empadronadas en la misma en la fecha de la solicitud, y será de necesaria aportación por el peticionario de la ayuda. Sin perjuicio de errores materiales o de hecho que pudieran concurrir en el citado documento, no podrá modificarse las divergencias existentes entre las personas incluidas en el certificado o volante único de empadronamiento expedido por el ayuntamiento y las personas que integran la unidad de convivencia señaladas en la solicitud con posterioridad a su presentación.

Cuando la persona peticionaria de la ayuda ostentara la custodia compartida de hijos o hijas menores y, por tal motivo solo estuvieran empadronados en una de las viviendas de los progenitores y no en la del otro, deberá acompañarse, además, la **sentencia o resolución judicial que acredite el régimen de custodia** asignado respecto de tales menores, que se considerarán integrados en la unidad de convivencia de cada uno de los progenitores en la proporción que derive del régimen de custodia establecido.

Para el caso de arrendamiento o cesión de uso de habitación, deberá aportarse certificado que acredite el empadronamiento del titular del contrato en la vivienda de la que forma parte la habitación con fecha anterior o simultánea a la solicitud de la ayuda.

En el caso de **personas beneficiarias que no dispusieran de contrato en el momento de formular la solicitud pero estén en condiciones de acceder a un arrendamiento o cesión de vivienda o habitación**, el citado certificado o volante deberá aportarse en el plazo de **tres meses** desde la notificación y/o publicación de la resolución de concesión de la ayuda en el B.O.C.CE, quedando la concesión de la ayuda condicionada a su aportación.

La citada documentación podrá aportarse preferentemente, a través del trámite telemático establecido al efecto en el portal web <https://sede.ceuta.es>, en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta o en cualquiera de las formas establecidas en la LPACAP.

4) Vida laboral que acredite el cumplimiento del requisito establecido en la Base Quinta, apartado f), párrafo segundo, en el caso de trabajadores por cuenta ajena; o declaración censal de inicio de actividad o certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria acreditativa del alta en actividades empresariales, profesionales o artísticas. Podrá autorizarse al órgano concedente a la consulta de los datos referidos a este apartado, no siendo necesaria su aportación en tal caso

5) Documentación acreditativa del pago de la renta de alquiler o precio de la cesión correspondientes a las mensualidades de alquiler abonadas con posterioridad a uno de enero de 2022 hasta la fecha en la que se solicita la ayuda, salvo que el contrato tuviera una vigencia de menor plazo, en cuyo caso se acreditará el pago desde el inicio del contrato, siendo la **presentación de estos recibos obligatoria junto con la solicitud**.

6) Impreso de domiciliación bancaria debidamente cumplimentado, designando la cuenta en la que se hará el ingreso de las ayudas. El solicitante deberá darse de alta, en caso de presentar solicitud de ayuda por primera vez, a través del trámite correspondiente disponible en la sede electrónica de la ciudad (solicitud de designación de cuenta bancaria). La tramitación de altas de cuentas bancarias corresponde a la Tesorería de la Ciudad Autónoma de Ceuta

7) Únicamente en el caso de que tuviera que acreditarse la compatibilidad para ser beneficiario de la ayuda con alguna otra que le hubiere sido concedida para la misma finalidad, deberá acompañarse la documentación acreditativa pertinente, la cual identifique tipo de ayuda, período subvencionable, cuantía y órgano u entidad concedente.

En caso de solicitudes presentadas por personas jóvenes receptoras de la Renta Mínima de Inserción Social o del Ingreso Mínimo Vital se presentará la documentación acreditativa de dicha circunstancia expedida por el organismo competente para la concesión y/o reconocimiento de dichas prestaciones.

8) Declaraciones responsables, firmada por la persona que formula la solicitud y por el resto de personas convivientes mayores de 16 años, en su caso, en el documento Anexo que acompaña al formulario electrónico de solicitud, referidas a los extremos que se exponen a continuación:

a) Identificación de las personas que integran la unidad de convivencia por tener su residencia habitual y permanente en la vivienda, hayan suscrito o no el contrato de arrendamiento o cesión de la vivienda o habitación.

b) No ser la persona solicitante, su cónyuge o alguna de las personas convivientes con la que tenga parentesco de consanguinidad o afinidad en primer grado, propietaria o usufructuaria de alguna vivienda en España. A estos efectos no se considerará que se es persona propietaria o usufructuaria de una vivienda si el derecho recae únicamente sobre una parte alícuota de la misma y se ha obtenido por herencia o transmisión mortis causa sin testamento. Se exceptuarán de este requisito quienes siendo titulares de una vivienda acrediten la no disponibilidad de la misma por causa de separación o divorcio, por cualquier otra causa ajena a su voluntad o cuando la vivienda resulte inaccesible por razón de discapacidad de la persona titular o alguna otra persona de la unidad de convivencia.

c) No tener la persona arrendataria, la persona cesionaria o cualquiera de las que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada o cedida parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad con la persona arrendadora o cedente de la vivienda. O no existir entre la persona solicitante titular del contrato de arrendamiento o cesión de habitación y la persona arrendadora o cedente de la misma parentesco en primer grado o segundo grado de consanguinidad o de afinidad

d) No ser la persona arrendataria, la persona cesionaria o cualquiera de las que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada o cedida socia o participe de la persona física o jurídica que actúe como arrendadora o cedente. O no ser la persona arrendataria o cesionaria de la habitación socio o participe de la persona física o jurídica que actúe como arrendadora o cedente.

e) Cumplimiento del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en los términos indicados en la Base Quinta, no tener justificaciones pendientes ni concurrir causa de revocación por causa que le sea imputable, respecto a las ayudas contempladas en el Plan Estatal actual de vivienda o en el anterior. Este extremo, es solo predicable del solicitante.

f) No haber recibido ayuda para la misma finalidad, ni la persona solicitante ni aquellas personas que integran la unidad convivencia de esta última, a salvo del supuesto en que dicha unidad esté conformada por dos o más jóvenes con derecho a obtener estas ayudas por cumplir con los requisitos y condiciones establecidas en estas bases.

9) Autorización de la persona solicitante y de las que integran la unidad de convivencia mayores de 16 años, en su caso, para permitir a la administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta, para reclamar toda la información necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en las presentes bases para ser beneficiario de la ayuda en el marco de colaboración que se establezca con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Servicios Tributarios de Ceuta (OASTCE), la Gerencia Territorial del Catastro, entidades gestoras de la Seguridad Social y demás administraciones públicas competentes. Particularmente, la autorización ira dirigida a recabar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y al OASTCE, el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social del solicitante, así como los datos fiscales del mismo y de los miembros de la unidad de convivencia.

También podrá autorizarse la consulta de los datos referidos a la vida laboral del solicitante.

La autorización se concederá, asimismo, para proceder al tratamiento de los datos de carácter personal en la medida que resulte necesaria para la gestión de las ayudas, sin que la información de carácter tributario o económica recibida pueda ser cedida a terceros. Todo ello de conformidad con lo previsto en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Perso-

nales y Garantía de los Derechos Digitales, y sus normas de desarrollo.

En el caso de que la persona joven solicitante o alguna persona integrante de la unidad de convivencia **manifieste oposición expresa a que la administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta**, a la consulta de datos con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y Servicios Tributarios de Ceuta, o en el caso de personas no obligadas a presentar declaración de IRPF, deberá acompañarse de la **documentación a que hace referencia la Base séptima**.

Base Decimocuarta. Instrucción

1. La instrucción y tramitación del procedimiento corresponderá al Negociado de Vivienda adscrito a la Consejería de Fomento y Turismo, a través de la Dirección General competente en su respectivo ámbito de actuación, quien de oficio acordará todas las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución, tal y como se establece en los términos previstos en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común.

2. Cuando la solicitud presentada no reúna los requisitos señalados en la LPACAP o no se acompañe de la documentación que resulte exigible de acuerdo con estas Bases o se considere necesaria para resolver, se requerirá a la persona solicitante para que, en el plazo de 10 días hábiles, aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la legislación básica de procedimiento administrativo común.

3. Cuando las solicitudes presentadas cumplan con los requisitos exigidos y la documentación exigida se encuentre completa, se procederá a realizar propuesta de resolución provisional por el órgano instructor, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

4. Aquellas solicitudes que no cumplan los requisitos exigidos o respecto de las cuales no hubieran subsanado los interesados los defectos observados, serán objeto de inadmisión o desistimiento, respectivamente, elaborándose igualmente propuesta de resolución por el órgano instructor en los términos indicados en el apartado anterior, indicándose asimismo el motivo de exclusión.

3. A efectos de lo dispuesto en los apartados precedentes, los actos de trámite del procedimiento tales como los de subsanación de solicitudes y propuestas de resolución, se comunicarán y notificarán de forma individual a los interesados, pudiendo en su caso acumularse aquellos expedientes que se encuentren en el mismo estado de tramitación y proceder a la notificación del acto de que se trate de forma conjunta, lo que se hará mediante publicación de listados en el BOCCE, sustituyendo este último medio la notificación realizada de forma individual, valorándose por el órgano instructor, el procedimiento de notificación del trámite que resulte más ágil y adecuado en función del número de solicitudes presentadas y en aras a no causar perjuicios a aquellas personas interesadas que, reuniendo los requisitos exigidos en la convocatoria y habiendo acompañado la documentación exigida desde un primer momento, puedan ver dilatado el procedimiento como consecuencia de otros expedientes que se encuentren incompletos y, por tanto, requieran de más trámites procedimentales.

4. Completada y analizada la documentación recibida, el órgano instructor emitirá informe y formulará la propuesta de concesión al órgano competente para resolver, haciendo constar las solicitudes que deben considerarse desistidas por no haber aportado la documentación requerida, las que, cumpliendo los requisitos para su evaluación, deben ser estimadas, así como las que, no habiéndose dado por desistidas se propone motivadamente su desestimación al no cumplir los requisitos exigidos en la normativa contenida en las presentes bases y de general aplicación. La propuesta de resolución, no crea derecho alguno a favor de las personas beneficiarias propuestas frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Base Decimoquinta. Resolución y recursos

1. De conformidad con el art. 14 del Estatuto de Autonomía de Ceuta así como Decreto de Presidencia de 8 de octubre de 2.020 (B.O.C.CE. Ord. nº 6.034, de 13 de octubre), corresponde a la persona titular de la Consejería de Fomento y Turismo, dictar la resolución de concesión del Bono Alquiler Joven. La resolución será motivada. El procedimiento podrá resolverse de forma parcial, a medida que las personas o unidades de convivencia solicitantes presenten la totalidad de la documentación exigida, pudiendo acumularse a estos efectos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

2. Las resoluciones de concesión determinarán la cuantía concedida e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que deba sujetarse la persona beneficiaria de la ayuda.

3. El plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses desde que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación y aportado la documentación necesaria para resolver de forma completa. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución y la misma no ha sido notificada, se entenderá desestimada la solicitud de concesión del Bono Alquiler Joven, en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Tal y como dispone la citada ley, la desestimación por silencio administrativo tiene los solos efectos de permitir a los interesados la interposición del recurso administrativo o contencioso administrativo que resulte procedente. La resolución que ponga fin al procedimiento de concesión del Bono Alquiler Joven se notificará de forma individual a cada beneficiario. No obstante lo anterior, la publicación en el BOCCE, sustituirá a la notificación individual de la resolución, conforme a lo previsto en la legislación del Procedimiento Administrativo Común. La publicación se realizará respetando en todo caso los derechos reconocidos en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

4. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dicte en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación mediante la publicación en el B.O.C.C.E, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Ceuta, en aplicación de lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

5. Si se desestimaran solicitudes por falta de consignación presupuestaria y, con posterioridad a la emisión de la resolución, se incrementaran los créditos destinados a financiar dichas ayudas, o se liberara parte del crédito disponible inicialmente, por renuncia del adjudicatario o por no haber aportado la persona beneficiaria la preceptiva justificación en plazo, podrá proponerse por el órgano instructor la concesión del Bono Alquiler Joven a las solicitudes que se hubieran desestimado por falta de crédito siguientes a aquella en orden de su presentación que, estando completas, reunieren los requisitos para ser persona beneficiaria del Bono Alquiler Joven, siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

Base Decimosexta. Justificación por parte de la persona beneficiaria del cumplimiento de la finalidad de la concesión del Bono Alquiler Joven y de la aplicación de los fondos recibidos.

1. Las personas beneficiarias del Bono Alquiler Joven deberán justificar ante la Dirección General competente y la Consejería de Fomento y Turismo, el cumplimiento de la finalidad de la concesión de la subvención y de la aplicación de los fondos al abono del precio de arrendamiento o cesión de la vivienda o habitación que constituya su domicilio habitual y permanente mediante la **presentación de la documentación que acredite el efectivo pago de la renta arrendaticia o del precio de la cesión de la vivienda o habitación en los plazos establecidos en la Base Decimoséptima.**

2. El efectivo pago de la renta arrendaticia o del precio de la cesión de la vivienda o habitación correspondiente a las mensualidades que hayan sido subvencionadas, se acreditará por cualquier medio admitido en derecho. A estos efectos, las personas o unidades de convivencia solicitantes de las ayudas podrán **aportar la documentación bancaria**, que podrá consistir en transferencia bancaria realizada al arrendador, recibo bancario domiciliado o ingreso de efectivo a través de entidad bancaria en la cuenta del arrendador, que acredite de manera indubitada que han abonado, en la cuenta cuya titularidad corresponde a la parte arrendadora, la renta correspondiente a los meses subvencionados como medio de justificación de la subvención concedida.

En caso de que el pago no se realice a través de entidad bancaria, en el recibo o documento acreditativo de pago se deberá hacerse constar expresamente los siguientes datos

- Fecha de expedición del documento.
- La identificación completa de la persona que realiza el pago y del que lo recibe (nombre, DNI, dirección y firma), coincidiendo, en todo caso, quien lo recibe con la persona arrendadora, y quien lo realiza con la persona beneficiaria o perceptora de la ayuda.
- Dirección de la vivienda o habitación objeto de ayuda.
- El importe de la renta o precio de cesión de la vivienda o habitación.
- Y el concepto por el que se realiza, con indicación del mes al que corresponde. No se considerarán válidos los documentos acreditativos del pago que contenga enmiendas o tachaduras ni aquellos que no contengan los datos anteriormente citados.

3. La documentación justificativa de los pagos podrá presentarse preferentemente, a través del trámite telemático establecido al efecto en la sede electrónica de la Ciudad Autónoma de Ceuta (portal web <https://sede.ceuta.es>), o en cualquiera de las formas establecidas en la LPACAP (Ley 39/2015, de 1 de octubre).

4. Si la persona beneficiaria de la ayuda no presentara, en la forma y con la documentación exigida conforme a lo establecido en los apartados anteriores, la justificación de que las ayudas percibidas han sido destinadas al pago de las rentas de alquiler o cesión de uso de la vivienda o habitación, no se realizará el pago del Bono Alquiler Joven correspondiente a las mensualidades respecto de las que no se hubiere acreditado el pago de la renta de arrendamiento o cesión de uso, procediéndose a la revocación de la ayuda y consiguiente pérdida de derecho al cobro de la cuantía sin justificar de la ayuda concedida.

Si el importe de gasto justificado en cada anualidad fuese inferior a la ayuda máxima concedida de acuerdo a las presentes bases, o se produjera concurrencia de ayudas y como consecuencia se superara el coste de la renta de alquiler, la aportación de la Consejería se minorará en la cuantía correspondiente.

Base Decimoséptima. Presentación de los recibos y Abono de la ayuda

1. El Bono Alquiler Joven **se abonará a la persona beneficiaria con carácter general, de forma periódica, previa aportación de los recibos correspondientes en los plazos que se señalan a continuación**, siendo dichos plazos de cumplimiento obligatorio:

a) Un primer pago en el momento de concesión del «Bono Alquiler Joven» equivalente a las mensualidades de alquiler o de precio de cesión de la vivienda o habitación que se correspondan con los **justificantes bancarios o recibos presentados junto con la solicitud de la ayuda**, en el caso de que se dispusiera de contrato de arrendamiento o cesión de vivienda o habitación y se hubiera aportado junto con la solicitud.

En el supuesto de que no se hubiere aportado contrato de arrendamiento o cesión de vivienda o habitación junto con la solicitud, se realizará un primer pago a cuenta del Bono Alquiler Joven concedido equivalente a la ayuda del Bono Alquiler Joven equivalente a **dos mensualidades** de alquiler o cesión de vivienda o habitación.

Si la persona beneficiaria no aportara el contrato de arrendamiento o cesión de vivienda o habitación en el plazo establecido en la Base Decimotercera, no se procederá al pago de ninguna otra mensualidad más de la ayuda concedida, iniciándose las actuaciones para el reintegro de las cantidades abonadas a cuenta.

b) El segundo y sucesivos pagos se realizarán en la forma que se indica a continuación:

- Durante los días 1 a 15 del mes de diciembre de 2.022, se presentarán los recibos o documentos acreditativos del pago del alquiler o del precio de cesión de la vivienda o habitación abonados hasta dicho momento que no se hubieren presentado junto con la solicitud.
- Durante los días 1 a 15 del mes de junio de 2.023 se presentarán los justificantes bancarios o recibos acreditativos del pago del alquiler o del precio de cesión de la vivienda o habitación abonados hasta dicho momento que no se hubieren presentado durante los plazos anteriores.
- Durante los días 1 a 15 del mes de diciembre de 2.023, se presentarán los justificantes bancarios o recibos acreditativos del pago del alquiler o del precio de cesión de la vivienda o habitación abonados hasta dicho momento que no se hubieren presentado durante los plazos anteriores.
- Durante el ejercicio 2.024, dentro del mes siguiente al fin del período (2 años) para el que se ha concedido la ayuda, se procederá a la justificación del destino de la misma que quede pendiente de justificar mediante la presentación de los justificantes bancarios o recibos pendientes que hubieren sido abonados finalizado el plazo anterior.

2. Los plazos establecidos para efectuar los pagos de las ayudas, podrán modificarse en función del desarrollo de la convocatoria y la disponibilidad presupuestaria existente, procediéndose en tal caso, a su rectificación y publicación en el BOCCE.

3. La presentación de los recibos se realizará junto con la solicitud de pago que será cumplimentada telemáticamente, y presentada preferentemente a través del procedimiento electrónico establecido al efecto en la sede electrónica de la Ciudad Autónoma de Ceuta (portal web <http://sede.ceuta.es>), donde se podrá obtener el formulario de solicitud de pago para cumplimentarlo.

En caso de no utilizarse el trámite electrónico previsto para la presentación de los recibos, la persona interesada deberá cumplimentar el formulario de solicitud de pago, imprimirlo y debidamente firmado, presentarlo junto con los recibos correspondientes en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta o a través de cualquiera de las formas previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los documentos acreditativos del pago del alquiler o precio de cesión de la vivienda o habitación recibos presentados de forma diferente o fuera del plazo establecido no serán tenidos en cuenta para el abono de la ayuda. En su caso, podrá requerirse al beneficiario para su presentación, otorgando para ello un plazo improrrogable de 10 días hábiles para dicho fin (art. 73 LPACAP), que de no ser atendido, implicará la pérdida del derecho al abono de la ayuda correspondiente al período y/o secuencia de pago que se trate, conforme a lo estipulado en el apartado 1. b) de la presente base.

4. Efectuado el primer pago de la subvención a las personas beneficiarias se entenderá aceptada la misma. No obstante lo anterior, las personas beneficiarias podrán presentar escrito de renuncia tal y como se establece en el art. 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas durante el plazo de diez días siguientes a la notificación/publicación de la resolución de concesión de la ayuda, transcurrido el cual no se aceptará renuncia alguna. La renuncia al Bono Alquiler Joven se realizará mediante **solicitud genérica dirigida al Negociado de Vivienda** cumplimentada telemáticamente, y presentado preferentemente a través de la sede electrónica de la Ciudad Autónoma de Ceuta, donde se podrá obtener el formulario para cumplimentar. En caso de no utilizarse el trámite electrónico previsto para la presentación de la renuncia, la persona interesada deberá cumplimentar la solicitud antes indicada, imprimirla, firmarla y presentarla en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta o cualquiera de las formas previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Base Decimoctava. Obligaciones y responsabilidades de las personas beneficiarias.

1. Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en las presentes bases, en virtud de lo establecido en la Ley 38/2003, la parte beneficiaria queda obligada a:

- a) Facilitar cualquier documento o información que la dirección general competente en materia de emergencia habitacional y función social de la vivienda considere necesario para el control del cumplimiento de los fines previstos.
- b) Someterse a las actuaciones de control financiero previstas en los artículos 21 y siguientes del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta y en los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, así como las que puedan llevar a cabo otros órganos de control en relación con las ayudas y subvenciones concedidas.
- c) Comunicar la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra administración o ente público o privado, nacional o internacional, así como cualquier incidencia o variación que se produzca en relación con la subvención concedida.

Base Decimonovena. Control y reintegro de las ayudas

1. La Consejería de Fomento y Turismo ejercerá, a través de la Intervención General de la Ciudad Autónoma, el control financiero de las subvenciones concedidas, sin perjuicio de las actividades de seguimiento y control que lleve a cabo la Dirección General competente, y de las actividades ordinarias de fiscalización que sean procedentes en aplicación de la normativa general de control económico-financiero.

2. El control financiero al que se refiere el apartado anterior podrá comprender las siguientes actuaciones:

- a) Verificar el cumplimiento por las personas beneficiarias de las subvenciones de los requisitos, condiciones y obligaciones exigidos para su concesión, así como la correcta aplicación a su finalidad de los fondos públicos recibidos.
- b) Cualquiera otras actuaciones que reglamentariamente pudieran establecerse.

3. La realización y gestión de una actuación subvencionada podrá ser examinada en cualquier momento por la Consejería arriba citada, a través del responsable de la Dirección General competente en materia de vivienda, por las personas que esta designe o por los órganos de control económico-financiero específicos de la Ciudad Autónoma.

4. Cada convocatoria establecerá su Plan de Control correspondiente, en el marco de lo establecido en esta Resolución de Bases. Dicho Plan de Control contendrá alguno de los siguientes tipos de control: administrativo, a posteriori y/o de calidad.

a) El control administrativo recaerá sobre la admisibilidad de las subvenciones. Se efectuarán controles administrativos de todas las solicitudes de subvención, tanto en la fase de presentación de las solicitudes y su posterior concesión, como en la fase de justificación y pago. Entre otros los siguientes:

1º. Control de la documentación aportada junto con la solicitud de ayudas y como justificación de la subvención concedida. A tal fin, se supervisará toda la documentación exigida en la presente Resolución de Bases y en la posterior Resolución de Convocatoria, y se requerirá, si procede, la aportación de cuantos documentos complementarios resulte necesarios para comprobar, verificar y aclarar cuantos extremos así lo exijan.

2º. Control de cumplimiento de los requisitos legales para tener derecho a la subvención, que efectivamente cumplan con los requisitos para ser personas beneficiarias, por tratarse de una de las contempladas en las presentes Bases y por cumplir con los requisitos establecidos.

Además, también se controlará el cumplimiento de los requisitos legales en materia tributaria, de la Tesorería General de la Seguridad Social, de deudas de naturaleza tributaria con la Ciudad Autónoma de Ceuta, así como todo lo previsto en cuanto a las entidades locales, sin perjuicio del resto de requisitos dispuestos en la presente Resolución de Bases y en la posterior Resolución de Convocatoria.

b) El control a posteriori o de calidad se efectuará una vez concedida la subvención, con la finalidad de comprobar el mantenimiento de las condiciones vinculadas a su concesión, en su caso, además del control de calidad que consistirá en la supervisión de determinados expedientes que ya fueron sometidos al resto de controles. Ello supondrá la selección de una muestra aleatoria de expedientes (10 % de las solicitudes concedidas) y consistirá en la evaluación del expediente completo, una vez finalizado el período de subvención y presentada la documentación obligatoria por los beneficiarios. Adicionalmente, el órgano concedente podrá designar, en su caso, los órganos, comisiones o personas expertas que estime necesarios para realizar las oportunas actuaciones de seguimiento y comprobación de la aplicación de la subvención.

4. La Ciudad Autónoma podrá comprobar, por los medios que estime más adecuados, el cumplimiento de las obligaciones inherentes al otorgamiento de las ayudas.

Base vigésima. Reintegro y minoración de las subvenciones

1. Son causas de reintegro de las subvenciones las que establece el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. En este sentido, se iniciará un procedimiento que podrá dar lugar al reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia de los intereses legales desde la fecha de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, de acuerdo con las previsiones de los artículos 37 a 40 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y de los artículos 91 a 101 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
2. Son causas de revocación las que prevén en el artículo 37 de la Ley 38/2003 antes citada y el incumplimiento de los requisitos establecidos en estas bases reguladoras.
3. Es un supuesto de pérdida del derecho al cobro de la subvención y de reintegro de la misma, que la subvención sea destinada a la realización de una actividad o al cumplimiento de una finalidad distinta para la que se concedió. Si el órgano concedente, como consecuencia de su actuación de comprobación, o la Intervención General de la Ciudad, en el marco del procedimiento de control, aprecian concurrencia de alguna causa de revocación de la subvención concedida, tendrán que instar el inicio del procedimiento correspondiente, de acuerdo con lo que dispone la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En todo caso, en la tramitación del procedimiento, se garantizará el derecho de la persona beneficiaria a la audiencia.

Base vigésimo primera. Régimen jurídico

Estas ayudas tienen la consideración de subvenciones públicas y se rigen por el Real Decreto 42/2022, de 19 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPACAP); la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su reglamento, y demás normativa concordante, y por el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta (B.O.C.CE. Ord. 4.392, de 18 de enero de 2.005); Decreto de Presidencia de 8 de octubre de 2.020, por el que se modifica la organización funcional de la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Base vigésimo segunda. Infracciones y Sanciones.

Resulta de aplicación el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones así como el Título IV de su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Base vigésimo tercera. Referencia al género.

En aplicación de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, toda referencia a personas, colectivos o cargos, cuyo género sea masculino, estará haciendo referencia al género gramatical neutro; incluyendo, por tanto, la posibilidad de referirse tanto a mujeres como hombres.



— o —

Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta
Plaza de África s/n - 51001 - CEUTA
Depósito Legal: CE. 1 - 1958
Diseño y Maquetación - Centro Proceso de Datos